

SIPP No. 0126-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las once horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información ha sido iniciado de forma presencial ante esta oficina por el ciudadano [REDACTED], en la que pidió: ***“Ley de creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. Información sobre Radiaciones no Ionizantes.”*** Cumplidas las exigencias del Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- RLAIP. **Considerando:**

- I. Que la solicitud fue interpuesta en fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, en la IV Feria de Transparencia que se llevó a cabo en el Parque Daniel Hernández del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; continuándose la gestión respectiva.
- II. Corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su artículo 50 letras b y d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP.
- III. Que en referencia a la solicitud de información sobre Radiaciones No Ionizantes, es de mencionar que debido desarrollo tecnológico en el mundo y el consecuente incremento en la demanda de los servicios de telecomunicaciones en el país, se ha impulsado el crecimiento de las redes de telecomunicaciones intensificando la preocupación de la población sobre los efectos que las Radiaciones No Ionizantes generan; la SIGET una vez más reitera su férreo compromiso de velar por los derechos de la ciudadanía, a través de la implementación de acciones que garanticen el bienestar de la población salvadoreña.

Para realizar consultas sobre este tema en la página de internet institucional, encontrará el estudio que se realizó sobre dicha temática, un mapa para constatar la ubicación de las sondas de medición, Etc, el vínculo es:

<http://www.siget.gob.sv/index.php/rni/179-inicio/1971-inicio-rni>

En caso que alguna asociación de desarrollo comunal (ADESCO), directiva de colonia, comunidad, grupo de vecinos requiera monitoreo, medición de las RNI, podrá avocarse a la Alcaldía de su jurisdicción para que dicha Comuna solicite a ésta Superintendencia la instalación del equipo de medición (sonda) y la misma ciudadanía se entere de los resultados.

- IV. La suscrita en documento anexo a esta resolución realiza la entrega de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la cual es información oficiosa por ser parte del marco normativo aplicable a nuestra institución como lo establece el Art. 10 numeral 1 de la LAIP; además dicha legislación está disponible en el Portal de Transparencia de Gobierno Abierto por medio del siguiente enlace:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-general-de-electricidad-y-telecomunicaciones/information_standards/ley-principal-que-rige-a-la-institucion

- V. Analizada la petición conforme el Art. 55 del RLAIIP relacionado con el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, debe dictarse la resolución respectiva, por lo que con base en el último artículo se dictamina que la información peticionada y suministrada posee un carácter público siendo factible su divulgación por no estar comprendida en los Arts. 19 y 24 de la LAIP, como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en las disposiciones citadas y los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** Conceder derecho de acceso a información al ciudadano [REDACTED], en consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con lo expresado en los considerando III y IV; remitiéndose en forma gratuita en la modalidad y medio solicitado. **NOTIFÍQUESE.-**

3



CLAUDIA A. PORRAS

Oficial de Información Institucional

CP/ia

•Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.